ESTADO-PARI-0035

ESTADO PARI No. 0035-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **08 de marzo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR*	*FS*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HBN-091**	**GOLIAT SAS**	**5**	**07-03-2024**	**A-PARI-249**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBN-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a **I, II, III y IV trimestre del año 2023**, para el mineral ORO, diligenciados en ceros, toda vez que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE su presentación, teniendo en cuenta que el contrato de concesión No.HBN-091 presenta suspensión Ambiental por la autoridad competente. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al Titular del Contrato de Concesión No. HBN-091, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*"; para que realice la constitución y presentación ante la Autoridad Minera, de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el **décimo séptimo (17º) año de la etapa de Explotación**, periodo comprendido entre el 13 de febrero 2024 hasta el 12 de febrero de 2025; La cual deberá estar firmada por el tomador, anexar el recibo de pago, las características generales de la misma y ser presentada a través del aplicativo ANNA Minería.

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 077 del 09 de febrero de 2024.** 2. **INFORMAR** que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en la producción del contrato de concesión No.HBN-091, se clasifica en **MEDIANA MINERÍA**. 3. **INFORMAR** que el Formato Básico Minero Anual de 2021 fue evaluado mediante tarea No.9008168 y el Formato Básico Minero Anual de 2022 corregido, fue evaluado mediante tarea No.12784908 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA. 4. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante Acto Administrativo separado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación realizada al Formato Básico Minero Anual FBM anual 2023 allegado con número de evento 540495 y No, de radicado 91494-0 de 28 de febrero de 2024. 5. **INFORMAR** que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. 6. **INFORMAR** que la documentación allegada mediante radicado No. 20241002897542 del 7 de febrero de 2024, en respuesta al requerimiento del Auto PAR-I No.0936 del 7 de noviembre de 2023, será objeto de evaluación técnica y jurídica, una vez se emita pronunciamiento le será notificado conforme a las disposiciones legales. 7. **INFORMAR** que a la fecha de la evaluación técnica, una vez verificado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA se constató que el contrato de concesión No.HBN-091 presenta superposición parcial con el área de licencia ambiental otorgada por la ANLA a VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA SAS – VETRA E y P SAS, para el proyecto de Explotación y desarrollo del bloque de asociación B. Actualizado el 6 de octubre de 2019.

						8. **INFORMAR** que una vez verificado el Auto PARI No. 811 de 23 de octubre de 2023, que acoge jurídicamente el Informe de Visita de Seguimiento No. 236 del 13 de octubre de 2023, no se observan requerimientos objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Minera a través de la presente evaluación integral. 9. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. HBN-091, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-08149X**	**MARIA CANELIA ARIAS RAMIREZ Y MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S**	**6**	**07-03-2024**	**A-PARI-250**	**2. DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad MINERA VETAS, identificada con NIT 9003079480, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ identificada con cédula No. 51753820, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 242823006 del 05 de marzo de 2024. Así mismo, el 05 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de MARIA CENELIA ARIAS RAMIREZ identificada con cédula No. 51753820, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 51753820240305155721. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S identificada con NIT. 9003417109, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 242823537 del 05 de marzo de 2024. Así mismo, el 05 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de la sociedad MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S identificada con NIT. 9003417109, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900341710924030516020 7.

						Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08149X, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a los titulares, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 102 del 15 de febrero de 2024.** **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios y pago de regalías de los trimestres I y IV de 2022, I de 2023 para los minerales Gravas, Arena y Oro, allegados mediante radicado N°20231002558472 del 31 de julio de 2023, toda vez que estos se encuentran diligenciados de forma correcta y el pago efectuado cubre la totalidad de la obligación causada. 2. **APROBAR** la presentación de los formularios de regalías para los minerales Gravas, Arena y Oro correspondientes al trimestre II del año 2023, allegados mediante radicado N°20231002535692 del 16 de julio de 2023. 3. **APROBAR** los formularios y pago de regalías de los trimestres III de 2023 para los minerales Gravas, Arena y Oro, allegados mediante radicado N°20231002688722 del 18 de octubre de 2023, toda vez que estos se encuentran diligenciados de forma correcta y el pago efectuado cubre la totalidad de la obligación causada. 4. **APROBAR** los formularios y pago de regalías de los trimestres IV de 2023 para los minerales Gravas, Arena y Oro, allegados mediante radicado N°20241002856162 del 19 de enero de 2024, toda vez que estos se encuentran diligenciados de forma correcta y el pago efectuado cubre la totalidad de la obligación causada. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a los titulares mineros que la parte jurídica se aparta de la conclusión presentada en el **Concepto Técnico PAR-I N° 102 del 15 de febrero de 2024, referente a: "**REQUERIR al titular minero para que justifique técnicamente los motivos o causales por los cuales estos formularios de regalías son diligenciados en ceros, toda vez que para el trimestre II del año 2023 el contrato de concesión N°ICQ-08149X no disponía del otorgamiento de suspensión de actividades mineras por parte de la ANM, ni de la autoridad ambiental, por tal motivo se deberá justificar la presentación de estos formularios de regalías en ceros.", en el entendido que no se configura la Causal del literal C) del Articulo 112 de la ley 685 de 2001, considerando que los Trimestres anteriores (I) y posteriores (III) al 2023, se evidencia que existe reporte de regalías. 2. **INFORMAR** a los titulares mineros que disponen de un saldo positivo de SETECIENTO PESOS ($700) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III de 2023 para los minerales Gravas y Arena. Asi mismo disponen de un saldo positivo de MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($1.402) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2023 para los minerales Gravas y Arena.

						3. **INFORMAR** a los titulares mineros, que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado ANNA MINERÍA N°88619-0 del 03 de febrero de 2024, N°560-46-994000000285 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, cuya vigencia comprende el periodo desde el11 de enero de 2024 hasta el 11 de enero de 2025, será objeto de evaluación técnica y de acogimiento jurídico a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. 4. **INFORMAR** a los titulares mineros, que los complementos para la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO, (en lo referente a la estimación de recursos y reservas mineras), allegados mediante radicado N°20241002874912 del 26 de enero de 2024 serán objeto de evaluación técnica en un concepto técnico separado, el cual será cogido jurídicamente a través de acto administrativo del cual se liberarán las disposiciones que en derecho tengan lugar. 5. **INFORMAR** a los titulares minero que la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero anual 2023 con número de radicado 15040648 del 12 de febrero 2024 en la plataforma ANNA MINERÍA, será objeto de acogimiento jurídico a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 6. **INFORMAR** que el trámite de división Material del área del polígono del Contrato de Concesión, allegado mediante radicado N°20221001878672 del 26 de mayo de 2022, mediante memorando ANM 20229010456993 del 19 de julio de 2022 se remitió al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la ANM y a la fecha no ha sido resuelto, se dará traslado a dicho grupo por ser de su competencia. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**OE8-15441**	**FANOR TROCHES SÁNCHEZ**	**9**	**07-03-2024**	**A-PARI-251**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL:** Se procedió a verificar la capacidad legal del señor FANOR TROCHES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudanía No. 96.354.945, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **OE8-15441**, donde se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor FANOR TROCHES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudanía No. 96.354.945 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242828261 del 05 de marzo de 2024. Así mismo, el 05 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor FANOR TROCHES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudanía No. 96.354.945, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 96354945240305100829.

						Finalmente, el 05 de marzo de 2024 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor FANOR TROCHES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudanía No. 96.354.945, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **OE8-15441** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 116 del 19 de febrero de 2024.** **APROBACIONES Y NO APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, correspondientes al cuarto **(IV)** trimestre de 2023 para los materiales de gravas y arenas, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 116 del 19 de febrero de 2024. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. OE8-15441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago por valor de dos mil quinientos ochenta y seis pesos ($2.586) m/cte, por concepto de intereses de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2022 causados, desde el 15 de julio del 2022 hasta la fecha efectiva de pago que fue el 03 de mayo de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 2. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. OE8-15441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago por valor de tres mil trescientos treinta y siete pesos ($3.337) m/cte, por concepto de intereses de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del 2022 causados, desde el 18 de octubre del 2022 hasta la fecha efectiva de pago que fue el 03 de mayo de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.

						3. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. OE8-15441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago por valor de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos ($4.455) m/cte, por concepto de intereses de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del 2022, causados desde el 16 de enero del 2023 hasta la fecha efectiva de pago que fue el 03 de mayo de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 4. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. OE8-15441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago por valor de dos mil ciento cincuenta y un pesos ($2.151) m/cte, por concepto de intereses de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023, para el material de gravas de rio causados desde el 18 de abril del 2023 hasta la fecha efectiva de pago que fue el 03 de mayo de2023. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 5. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. OE8-15441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago por valor de mil quinientos veintiséis pesos ($1.526) m/cte, por concepto de intereses de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023, para el material de Arenas de rio causados desde el 18 de abril del 2023 hasta la fecha efectiva de pago que fue el 03 de mayo de 2023, con su respectivo certificado de origen. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 6. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. OE8-15441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago por valor de ocho mil novecientos veintiséis pesos ($8.926) m/cte, por concepto de intereses de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2023, para el material de gravas de rio causados desde el 18 de julio del 2023 hasta la fecha efectiva de pago que fue el 17 de agosto de 2023, con su respectivo certificado de origen. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 7. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. OE8-15441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago por valor de seis mil trescientos treinta pesos ($6.330) m/cte, por concepto de intereses de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2023, para el material de Arenas de rio causados desde el 18 de julio del 2023 hasta la fecha efectiva de pago que fue el 17 de agosto de 2023, con su respectivo certificado de origen. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados

						a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 8. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. OE8-15441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago por valor de once mil seiscientos veintisiete pesos ($11.627) m/cte., por concepto de interese de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del 2023, para el material de gravas de rio causados desde el 17 de octubre del 2023 hasta la fecha efectiva de pago que fue el 12 de diciembre de 2023, con su respectivo certificado de origen. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 9. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. OE8-15441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago por valor de ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos ($8.244) m/cte., por concepto de interese de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del 2023, para el material de Arenas de rio causados desde el 17 de octubre del 2023 hasta la fecha efectiva de pago que fue el 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 10. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. OE8-15441 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) de 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 116 del 19 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 11. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. OE8-15441 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Gestión Social de conformidad a los términos de referencia vigentes Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I 116 del 19 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **OE8-15441** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I No. 116 del 19 de febrero de 2024.**

						2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **OE8-15441** que por Acto Administrativo separado se realizará evaluación y pronunciamiento sobre la póliza minero ambiental No. 70737 allegada mediante radicado No. 82021 del 22 de septiembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **OE8-15441** que se **acepta** la documentación allegada con radicado No. 20231002788622 del 15 de diciembre de 2023, en la cual solicita de Licencia Ambiental Global a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia, dentro del contrato de concesión No. OE-15441. 4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **OE8-15441** que la solicitud de inscripción del título minero No. OE8-15441, en el registro único de comercializadores se ha enviado al grupo de regalías y contraprestaciones económicas para que sea atendida. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**500441**	**GUILLERMO PÉREZ RAMÍREZ**	**7**	**07-03-2024**	**A-PARI-252**	**DISPOSICIONES** **CAPACIDAD LEGAL:** Se procedió a verificar la capacidad legal del señor GUILLERMO PÉREZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudanía No. 12.097.231 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **500441**, donde se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor GUILLERMO PÉREZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudanía No. 12.097.231 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242857772 del 06 de marzo de 2024. Así mismo, el 06 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor GUILLERMO PÉREZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudanía No. 12.097.231, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 12097231240306012136.

						Finalmente, el 06 de marzo de 2024 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor GUILLERMO PÉREZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudanía No. 12.097.231, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **500441** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 133 del 23 de febrero de 2024.** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. 500441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el comprobante de pago del canon superficiario por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.807.997) más los intereses causados desde el 19 de febrero de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2023 hasta el 18 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I 133 del 23 de febrero de 2024. La anterior suma deberá ser pagada mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7 2. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. 500441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el comprobante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2024 hasta el 18 de febrero de 2025, toda vez que verificado el sistema de cartera de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que NO se ha dado cumplimiento a esta obligación, aclarando que el valor a cancelar corresponde a la suma de DOS MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 2.026.204) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I 133 del 23 de febrero de 2024. La anterior suma deberá ser pagada mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7

						3. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. 500441 de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente la póliza minero ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. 500441 correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 19 de febrero de 2024 hasta el 18 de febrero de 2025, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I 133 del 23 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. 500441 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental correspondiente otorgue Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a (90) días, el cual deberá ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 133 del 23 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. 5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. 500441 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) de 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-I No. 133 del 23 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **500441** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I No. 133 del 23 de febrero de 2024.** 2. **INFORMAR** al titular que conforme al Concepto Técnico PAR-I No. 133 del 23 de febrero de 2024, se **CLASIFICA** el Contrato de Concesión No. **500441** como **PEQUEÑA MINERIA** de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y al área del título minero. 3. **DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto en el Auto PAR-I No. 491 del 15 de agosto de 2023 y Auto PAR-I No. 1002 del 16 de noviembre de 2023, referente al pago de la tercera anualidad de canon superficiario de la etapa de exploración por valor de e UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.808.384), teniendo en cuenta que se produjo un cambio en el valor de la liquidación del valor total, siendo el valor actual de UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.807.997).

						4. **INFORMAR** al titular minero que no se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto en la Articulo 5 de la Resolución No.100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, referente a la presentación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO; teniendo en cuenta que el Titulo Minero No. 500441 se encuentra clasificado como PEQUEÑA MINERÍA y el plazo para la entrega de dicha información venció el 31 de diciembre de 2023, por consiguiente, deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto A-PARI-0192 del 28 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. 0029 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se dispuso: *"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de PEQUEÑA MINERÍA que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 (...)"* 5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 500441 que por Acto Administrativo separado se pronunciará frente al incumplimiento de los requerimientos de los Autos PAR-I 1102 del 16 de diciembre de 2021 y PAR-I 435 del 05 de mayo de 2022 referente al pago de la primera y segunda anualidad respectivamente de canon superficiario en la etapa de exploración. 6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 500441 que por Acto Administrativo separado se pronunciará frente al incumplimiento del Auto PAR-I No. 435 del 05 de mayo de 2022 referente a la presentación del Formato Básico Minero anual del 2021. 7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 500441 que por Acto Administrativo separado se pronunciará frente al incumplimiento del Auto PAR-I No. 491 del 15 de agosto de 2023 referente a la presentación del Formato Básico Minero anual del 2022. 8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 500441 que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**0673-73**	**EDGAR RICARDO VALENCIA**	**7**	**07-03-2024**	**A-PARI-253**	**2. DISPOSICIONES**

ESTADO 0035 DEL 08 DE MARZO DE 2024

		FANDIÑO, ERNESTO JAMES LEAL PEÑA Y SECAM JR EU				**CAPACIDAD LEGAL** En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO identificado con C.C. 79374779, ERNESTO JAMES LEAL PEÑA identificado con C.C 1016041065 y la empresa SECAM JR UE identificada con NIT 830507163, se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad SECAM JR UE identificada con NIT 8305071630, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 242846802 del 05 de marzo de 2024. Así mismo, el 05 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de la sociedad SECAM JR UE identificada con NIT 8305071630, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 830507163024030519284O. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de ERNESTO JAMES LEAL PEÑA identificado con C.C 1016041065, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 242847081 del 05 de marzo de 2024. Así mismo, el 05 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de ERNESTO JAMES LEAL PEÑA identificado con C.C 1016041065, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 1016041065240305193119. Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO identificado con C.C. 79374779, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 242847377 del 05 de marzo de 2024. Así mismo, el 05 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO identificado con C.C. 79374779, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 79374779240305193912. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0673-73, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 135 del 23 de febrero de 2024.** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de **caducidad** de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 0673-73, para que presente en la plataforma Anna Minería la renovación de póliza minero ambiental N° 2543101001731 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A que perdió su vigencia el día 24 de noviembre de 2023, que ampare la vigencia contractual del título minero (DÉCIMA SEXTA "16" anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2024). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						2. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 0673-73 la presentación de los Formatos Básicos Mineros del año 2022 y 2023 (con su plano de labores de mineras actualizado), a través de la plataforma -ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de **caducidad** de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para presente a través de la plataforma AnnA Minería los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2023 (con sus respectivas constancias de pago, si a ello hubiese lugar). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE ($610.126,00), más los intereses causados hasta el momento efectivo de su pago, por concepto de visita de fiscalización. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECLASIFICAR** el contrato de concesión N°0673-73 como pequeña minería, toda vez que al verificar el volumen de material a explotar (aprobado en el PTI), el cual corresponde a 23.300 m3/año de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas) acorde a lo contemplado en el decreto 1666 de 2016 lo clasifica como **pequeña minería**. 2. **INFORMAR** a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 135 del 23 de febrero de 2024**, respecto de los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR-I N°0122 de 8 de marzo de 2018, en lo referente a la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI. 3. **INFORMAR** a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 135 del 23 de febrero de 2024**, respecto de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I N°446 del 03 de agosto de 2023, notificado por Estado Jurídico N°62 del 04 de agosto de 2023, en lo referente a la presentación del acto administrativo de modificación de licencia para la inclusión de todos los titulares mineros o estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días y el cual debe radicarse dentro del sistema integral de gestión minera Anna –Minería como único medio de recibo de esta obligación. 4. **INFORMAR** a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 135 del 23 de febrero de 2024**, respecto de los requerimientos efectuados mediante Auto N°901-709 del 30 de octubre de 2023 y Auto N°901-818 del 09 de noviembre de 2023, en lo referente a los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2016 y Anual de 2021, respectivamente.

ESTADO 0035 DEL 08 DE MARZO DE 2024

						5. **INFORMAR** a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 135 del 23 de febrero de 2024**, respecto de los requerimientos efectuados mediante Auto PARI No. 0112 del 22 de febrero de 2022 en lo referente a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente IV trimestre del año 2021 con los respectivos soportes a que haya lugar. Así mismo el Auto PAR-I N°446 del 03 de agosto de 2023, notificado por Estado Jurídico N°62 del 04 de agosto de 2023, en lo referente a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte pago más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y certificado de origen del primer (I) y cuarto (IV) trimestre de 2022; primer (I) y segundo (II) trimestre de 2023. 6. **INFORMAR** a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 135 del 23 de febrero de 2024**, respecto de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I N°728 del 05 de octubre de 2023, notificado por Estado Jurídico N°88 del 06 de octubre de 2023, el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR–I No. 181 del 02 de octubre de 2023, en el cual se determinó, requerir bajo causal de caducidad a los titulares para que justifiquen el motivo por el cual el título minero No. 0673-73 se encuentra actualmente inactivo. 7. **INFORMAR** a los titulares que en acto administrativo separado se efectuará pronunciamiento respecto de los incumplimientos evidenciados mediante **Concepto Técnico PAR-I N° 135 del 23 de febrero de 2024**, respecto de los requerimientos efectuados mediante Auto VSCSM N°000001 del 01 de febrero de 2023, notificado por Estado Jurídico N°06 del 06 de febrero de 2023, en el cual se determinó REQUERIR para que actualice el Programa de Trabajos y Obras -PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas mineras generadas durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. 8. **INFORMAR** que una vez verificado el expediente y el Registro Minero del título 0673-73, los titulares corresponden a EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO, ERNESTO JAMES LEAL PEÑA y la sociedad SECAM JR UE. 9. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 135 del 23 de febrero de 2024.** 10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**13543**	**TEODULO MANCHOLA SANCJEZ Y OTROS**	**4**	**07-03-2024**	**A-PARI-254**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 13543 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES.** 1. **APROBAR** el formulario para la liquidación y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al I trimestre de 2022, allegado mediante radicado No. 20221001793762 del 11/04/2022, con su comprobante de pago No. 20220408195417, de fecha 11/04/2022, se encuentra liquidado de manera correcta y pagado dentro del término. 2. **APROBAR** el formulario para la liquidación y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al IV trimestre de 2022, allegado mediante radicado No. 20231002233842 del 17/01/2023, con su comprobante de pago No. 20230112145201, de fecha 13/01/2023, se encuentra liquidado de manera correcta y pagado dentro del término. 3. **APROBAR** el formulario para la liquidación y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al I trimestre de 2023, allegado mediante radicado No. 20231400271472 de fecha 11 de abril de 2023, con su comprobante de pago No. 20230405172533, de fecha 10/04/2023, se encuentra liquidado de manera correcta y pagado dentro del término. 4. **APROBAR** el formulario para la liquidación y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al II trimestre de 2023, allegado mediante radicado No. 20239010485402 de fecha 17 de julio de 2023, con su comprobante de pago No. 20230707174048, de fecha 12/07/2023, se encuentra liquidado de manera correcta y pagado dentro del término. 5. **APROBAR** el formulario para la liquidación y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al III trimestre de 2023, allegado mediante radicado No. 20239010494822 de fecha 12 de octubre de 2023, con su comprobante de pago No. 20231009152754, de fecha 10/10/2023, se encuentra liquidado de manera correcta y pagado dentro del término. **REQUERIMIENTOS.** 1. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13543, Bajo cancelación establecida en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el **pago por valor de CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.056),** por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. En virtud a lo anterior se les concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se les imputa o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

ESTADO 0035 DEL 08 DE MARZO DE 2024

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que a través de acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera acogerá la evaluación realizada en lo referente al FBM anual del 2023, por medio del aplicativo ANNA MINERIA. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.147 del 01 de marzo de 2024. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**13543**	**TEODULO MANCHOLA SANCJEZ Y OTROS**	**12**	**07-03-2024**	**A-PARI-255**	**DISPOSICIONES** En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones No. 180876 del 7 de junio de 2012 y No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 223 de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: **PRIMERO: SE DECLARA LA VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DEL DERECHO DE PREFERENCIA,** de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud del 17 de septiembre de 2018 en radicado No. 20189010317802, por medio de la cual el titular de la Licencia de Explotación No. 13543 presentan solicitud para acogerse a derecho de preferencia y de acuerdo con la aprobación del Plan de Trabajos y Obras - P.T.O, el 29 de enero de 2019, mediante Concepto Técnico No. 159, acogido en Auto PAR-I No. 253 del 14 de febrero de 2019, el cual APROBO el PTO conforme a la evaluación y características del numeral 2.3. **SEGUNDO:** - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el **Concepto Técnico No. 147 del 01 de marzo de 2024,** de acuerdo con el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 13543, de conformidad con la Resolución No. 223 de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería y lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **TERCERO:** - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 13543, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

						CUARTO: En cuanto a las obligaciones contractuales la Licencia de Explotación No. 13543 se encuentra al día, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I No. 147 del 01 de marzo de 2024** al momento de la solicitud del Derecho de Preferencia**.** **QUINTO: -** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HGH-08001X**	**OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**	**4**	**07-03-2024**	**A-PARI-256**	**DISPOSICIONES** Mediante radicados No. 20231002710922 y No. 20231002710952 del 30 de octubre de 2023 y radicado No. 20231002713612 del 01 de noviembre de 2023, se allegó documento técnico del Contrato de Concesión No. HGH-08001X, el cual fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 150 del 01 de marzo de 2024, determinando que la información allí consignada no es técnicamente aceptable, haciéndose necesario complementar, corregir o adicionar la misma. Po su parte, se procedió a consultar el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación de la persona natural, el señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO identificado con cédula de ciudanía No. 19.308.829 el cual NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 242824618 del 05 de marzo de 2024. Así mismo, el 05 de marzo de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' del señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO identificado con cédula de ciudanía No. 19.308.829 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 19308829240305115015. Finalmente, el 05 de marzo de 2024 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO identificado con cédula de ciudanía No. 19.308.829, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone: **APROBACIONES Y NO APROBACIONES** 1. **NO APROBAR** la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para el Contrato de Concesión No. HGH-08001X con radicados No. 20231002710922 y No. 20231002710952 del 30 de octubre de 2023 y radicado No. 20231002713612 del 01 de noviembre de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 150 del 01 de marzo de 2024, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

						REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HGH-08001X, para que allegue los complementos requeridos a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO; de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 150 del 01 de marzo de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HGH-08001X** que a través del presente Auto **se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 150 del 01 de marzo de 2024**. La información técnica del presente Acto Administrativo deberá ser consultada en el Concepto Técnico acogido. 2. **INFORMAR** al titular que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. HGH-08001X, se evidenció que actualmente presenta superposición total con zona de restricción minera ZONA DE ÁREA RESTRINGIDA – RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA- ACTUALIZADO 07/12/2022. 3. **INFORMAR** al titular que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. 4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. HGH-08001X, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**0844-73**	**NANCY MERCEDES NIÑO CESPEDES**	**3**	**07-03-2024**	**A-PARI-257**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. 0844-73 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** a la titular que debe allegar ante la autoridad minera las modificaciones y/o aclaraciones pertinentes con respecto al Programa de trabajos e Inversiones (PTI), de acuerdo con el Concepto Técnico No. 412 de fecha 5/03/2019. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 118 del 01 de marzo de 2024. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**00028-73**	**FELIX ANTONIO MARTINEZ SENDOYA**	**3**	**07-03-2024**	**A-PARI-258**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. 00028-73 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el grupo jurídico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería se aparta de la recomendación: *"Se recomienda al profesional jurídico pronunciarse, respecto de lo informado en Auto PARI No.000263 del 27 de abril del 2023, el cual indica: "REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo al recurso de reposición allegado mediante radicado 20211001454842 de 30 de septiembre de 2021 con respecto a lo resuelto en la Resolución No. VCT 00994 de 30 de agosto de 2021."* Lo anterior, a que el radicado no corresponde a un recurso de reposición. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 119 del 01 de marzo de 2024. 3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**0818-73**	**BENTOMINERCOL S.A.S., MINERALES DEL TOLIMA S&G S.A.S**	**4**	**07-03-2024**	**A-PARI-259**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. 0818-73 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS.** 1. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0818-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que procedan a mantener los mapas actualizados de mina conforme a los artículos 16 y 17 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Artículo 16. Elaboración y actualización de registros y planos. El responsable de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, está obligado a elaborar y mantener actualizados en la mina, los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo. incluidos los planos de riesgos y planos de seguridad minera y a cumplir con lo establecido en la normatividad vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Artículo 17. Disponibilidad de registros y planos. Se deben divulgar los riesgos de cada una de las zonas del proyecto minero, a través de un programa de inducción dirigido a los trabajadores. El plano de riesgos debe estar disponible para consulta por parte de las autoridades competentes. En virtud de lo anterior se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero 2. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0818-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instalen señales preventivas, reglamentarias e informativas conforme a los artículos 131 a 135 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. En virtud de lo anterior se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero

						3. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0818-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento al conjunto que normas que se asocian con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a partir del reinicio de las labores de explotación en el título minero (artículo 107 Decreto 539). En virtud de lo anterior se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 120 del 01 de marzo de 2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HDB-083**	**RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**		**07-03-2024**	**AUT-901-2086**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HDB-083**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Semestral de 2014, referentes a la presentación del P lano anexo corresponde al periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-08133**	**EDUARDO PATARROYO CORDOBA**	**3**	**07-03-2024**	**AUT-901-2087**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **ICQ-08133**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual (FBM) 2021, en cuanto al plano anexos allegado el cual no cumple con lo establecido en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se establece el Nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia- Origen Nacional y su aplicación en el sector, de igual forma no cuenta con las cotas en sus respectivas curvas de nivel. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-08133**	**EDUARDO PATARROYO CORDOBA**	**3**	**07-03-2024**	**AUT-901-2088**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **ICQ-08133**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual (FBM) 2022, en cuanto al ajuste del Plano Anexo, el cual cumple con lo establecido en la circular externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se establece el Nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia- Origen Nacional y su aplicación en el sector, tampoco se cuenta con las cotas en sus respectivas curvas de nivel. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HHD-09091**	**YAVED CANTILLO ALVAREZ Y OTRO**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2089**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HHB-09091**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **YAVED CANTILLO ALVAREZ**, **ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMO**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos requeridos al Formato Básico Minero Anual (FBM) 2022 referentes al Plano Anexo toda vez que, no cumple con lo estipulado en la Circular Externa ANM No. 001 del 19 de enero de 2023, la cual adopta el Origen Nacional para productos y servicios cartográficos, como tampoco con la Resolución No. 40600 de 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HHD-09091**	**YAVED CANTILLO ALVAREZ Y OTRO**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2090**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HHB-09091**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **YAVED CANTILLO ALVAREZ**, **ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMO**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual (FBM) de 2016, en cuanto al Plano Anexo no cumple con lo establecido en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, ni en la Resolución No. 40600 de 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HHD-09091**	**YAVED CANTILLO ALVAREZ Y OTRO**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2091**	- **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HHB-09091**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **YAVED CANTILLO ALVAREZ**, **ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMO**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2009, referentes al Plano Anexo el cual no cumple con lo establecido en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, como tampoco con Resolución No. 40600 de 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HHD-09091**	**YAVED CANTILLO ALVAREZ Y OTRO**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2092**	- **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HHB-09091**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **YAVED CANTILLO ALVAREZ**, **ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMO**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Semestral de 2019, en cuanto al Plano Anexo el cual no cumple con lo establecido en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, Resolución 40600 de 2015, como tampoco se encuentra georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el articulo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HHD-09091**	**YAVED CANTILLO ALVAREZ Y OTRO**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2093**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HHB-09091**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **YAVED CANTILLO ALVAREZ**, **ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMO**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual (FBM) 2019, en razón a que, el Plano Anexo no cumple con lo establecido en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, Resolución 40600 de 2015, ni se encuentra georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HHD-09091**	**YAVED CANTILLO ALVAREZ Y OTRO**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2094**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HHB-09091**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **YAVED CANTILLO ALVAREZ**, **ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMO**:

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual (FBM) 2021, en razón a que el Plano Anexo no cumple con lo establecido en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, como tampoco con la Resolución No. 40600 de 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HHD-09091**	**YAVED CANTILLO ALVAREZ Y OTRO**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2095**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HHB-09091**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **YAVED CANTILLO ALVAREZ**, **ANA LUCIA ARCE LEGUIZAMO**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2020, en razón a que el Plano Anexo no cumple con lo establecido en la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, Resolución 40600 de 2015, ni se encuentra georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**504870**	**CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2096**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **504870**, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.

ESTADO 0035 DEL 08 DE MARZO DE 2024

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **13436710** del **02/DIC/2023**. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FG8-081**	**SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.**	**3**	**07-03-2024**	**AUT-901-2097**	**DISPOSICIONES** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HGH-08001X**	**OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2098**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HGH-08001X**, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6319594** del **15/NOV/2023**. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**GLQ-081**	**ASFALTOS GR SAS**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2099**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GLQ-081**, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **11898688** del **22/NOV/2023**. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIF-08021**	**SOCIEDAD PETREOS DEL CAQUETA S.A.S**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2100**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HIF-08021**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **SOCIEDAD PETREOS DEL CAQUETA S.A.S.**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IDC-14371**	**JAIRO PERDOMO GUTIERREZ**	**3**	**07-03-2024**	**AUT-901-2101**	**DISPOSICIONES**

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual (FBM) 2014. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ECJ-083**	**CARLOS EMILIO ORDOÑEX MUÑOZ**	**2**	**07-03-2024**	**AUT-901-2102**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **ECJ-083**, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **10307828** del **27/AGO/2022** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IDC-14371**	**JAIRO PERDOMO GUTIERREZ**	**3**	**07-03-2024**	**AUT-901-2103**	**DISPOSICIONES** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero semestral 2014. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

						1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IDC-14371**	**JAIRO PERDOMO GUTIERREZ**	**3**	**07-03-2024**	**AUT-901-2104**	**DISPOSICIONES** **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual (FBM) 2013. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IDC-14371**	**JAIRO PERDOMO GUTIERREZ**	**3**	**07-03-2024**	**AUT-901-2105**	**DISPOSICIONES** **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual (FBM) 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 68 de 2001. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JBF-11091**	**ALFREDO RUIZ BUSTOS**	**3**	**07-03-2024**	**AUT-901-2106**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **JBF-11091**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **ALFREDO RUIZ BUSTOS**:

						Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**CGN-101**	**RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**	**8**	**05-03-2024**	**A-GEMTM-029**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al señor **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No 9.518.833 en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. CGN-101,** para que dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: 1. Certificado de Registro de Garantías Mobiliarias – RGM, sin la prenda que recae sobre el título CGN-101, **o**, el documento suscrito, por el acreedor prendario, es decir, el FIDEICOMISO ACCIONES MVSJ O PATRIMONIO AUTONOMO MVSJ con identificación No 53830052998106468, en el que autorice suscripción e inscripción la cesión total de derechos del título CGN-101 a favor de la sociedad Valle de San Juan S.A.S. con NIT 900.301.547-3, **o**, realizar la novación por cambio de deudor. 2. Poder especial otorgado por **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.518.833, por medio del cual faculta a la Abogada Marcela Estrada Duran, identificada con cedula de ciudadanía No 52387998 y TP No 123896 CSJ, para ceder derechos mineros del título CGN-101, de no allegarse, el tramite continuara a través del titular minero. 3. Copia del Acta de Asamblea General de la sociedad Minerales del Valle de San Juan S.A.S, identificada con NIT 900.301.547-3, por medio de la cual autorizan al Representante Legal Principal y Adicional, suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del título minero CGN-101. 4. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal Principal y Representante Legal Adicional de la sociedad cesionaria, por ambas caras (anverso y reverso). 5. Documentos tendientes a acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria Minerales del Valle de San Juan S.A.S, identificada con NIT 900.301.547-3, en los términos de

						la Resolución No 352 de 2018 sin las modificaciones realizadas por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, emitidas por la ANM. 6. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Ante el incumplimiento total o parcial de los numerales anteriores (Excepto numero 2), se entenderá desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. **20231002563982** del **02 de agosto de 2023**, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No 9.518.833 en su calidad del titular del contrato de concesión **No CGN-101** y a la Sociedad **MINERALES DEL VALLE DEL SAN JUAN S.A.S**, identificada con NIT 900.301.547-3, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 08 de marzo de 2024 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea